

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelven solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165101-0105/2017**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1960 del 18 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.**, identificada con NIT. 900.044.503-7, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, a captar en un caudal de 3,72 l/s, de un pozo localizado en el predio denominado finca lucitania, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26363, ubicada en el kilómetro 12 vía zungo embarcadero, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 07 de mayo de 2018, al correo electrónico dmedioambiente@banafрут.com.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-8364 del 03 de diciembre de 2021, solicitaron el aumento del caudal de la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio denominado finca lucitania, escrito del cual por su pertinencia se sustrae lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente comunicado, presento una solicitud para aumento de volumen de agua a usar en la empacadora de Finca Lucitania, esta que pertenece a la razón social Agrícola Ibiza S.A.S., identificada con NIT 900.089.324-9 La razón de esta solicitud, es que, desde que se presentó la emergencia por COVID-19 y se implementaron las medidas de Bioseguridad, para prevenir el ingreso del hongo *Fusarium Oxysporum* Raza 4 Tropical (R4T), los consumos de agua se han incrementado considerablemente, debido a que aumentaron los lavados de manos y aumentaron los lavados de botas, además se implementaron pediluvios para la desinfección de calzado, agua que se cambia diariamente y que todos los vehículos que ingresen a la finca deben ser desinfectados agua que no se contempló en la solicitud de la concesión, por esto se solicita lo siguiente.

La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1960-2018, con Expediente N° 200-165101-0105/2017. Le otorgó un volumen de **102 m³** de agua semanal a extraer del pozo de la finca Lucitania, lo que da un volumen otorgado por mes de **436.56 m³**. La Solicitud de aumento se hace por **190 m³** semanal para un total de **813.2 m³** al mes.

"(...)"

Así mismo, mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-5514 del 20 de septiembre de 2024, se solicitud ampliación de caudal de la concesión y de los usos contemplados, de lo cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

Agrícola Ibiza S.A.S. Finca Lucitania: Concesión de aguas para uso agrícola otorgada mediante resolución radicado No. 200-03-20-01-1960-2018 con fecha 18 de octubre de 2018. Volumen otorgado de 3.72 l/seg durante 3.05 horas/día, 2.5 días a la semana equivalente a **102 m³/semana**, a captar en el pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 7°50'50.2", W: 76°44'27.2" localizado en el kilómetro 12 vía Zungo Embarcadero, en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Se solicita amablemente ampliación del volumen concesionado teniendo en cuenta que, a mediados del 2019 se confirmó en el país la presencia del Fusarium R4T en algunos predios en la Guajira, un hongo que permanece en el suelo por más de 30 años y que afecta el sistema vascular de las plantas de banano y plátano, perjudicando notoriamente la producción. Con la finalidad de evitar la propagación del hongo, se han planteado estrategias de bioseguridad en la finca, que incluye la desinfección de calzado, vehículos, herramientas entre otros; todas estas actividades sugieren un uso mayor del recurso Hídrico, lo que ocasiona un incumplimiento del caudal concesionado.

De acuerdo a lo anterior, el volumen requerido para esta finca es de **144 m³/semana**, anexamos a esta solicitud el cuadro con el cálculo de los consumos de agua necesarios y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su evaluación.

“(...)”

Posteriormente mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, se elevó solicitud de modificación de varias concesiones de aguas (adición de uso doméstico), entre las que se encuentra la finca lucitania.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 09 de diciembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3661 del 12 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

Registro del consumo anterior dando claridad a aumento de los 42M³, solicitados por el predio denominado FINCA LUCITANIA.

Consumos necesarios para la finca.

Consumos (m ³ /semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	47	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	23	Se asume dotación neta de 90 l – trabajador./día incluye los gastos por prevención del COVID 19
Lavado de empacadora	9.5	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	2,20	Se asume dotación neta de 45,89l – Fumigado y embolsado. $V=45,89L \cdot (No\ embolsadores + No\ Fumigadores) \cdot 6$
Lavado de cochinilla	8.64	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V=No. Caja \cdot ratio \cdot 4\ lt$
Preparación de herbicidas	1,10	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelve solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

3

		maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 Semanas.
Curado de Coronas	0,29	$V = 140 \text{ lt/ha} \times \text{Área (ha)} / 8 \text{ semanas}$ En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja.
Perdidas (15%)	10.47	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
TOTAL CONSUMO AGRICOLA (M³ / Semanal)	102	

En este sentido, el usuario solicita el siguiente aumento:

Consumos necesarios para la finca.

Consumos (m³/semana)	Volumen	Observaciones
Consumo proceso	63,7	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	27,9	Se asume dotación neta de 90 l - trabajador./día incluye los gastos por prevención del COVID 19
Lavado de empacadora	12,7	El 20% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	2,20	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V = 45,89 \text{ L} \times (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) \times 6$
Lavado de cochinilla	18,9	Se utiliza en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano $V = \text{No. Caja} \times \text{ratio} \times 4 \text{ lt}$
Prevención Fusarium Raza 4	3,0	En promedio se utiliza 0.5 m3 para el lavado de carros. $V = (\text{No. Cajas semanales} / 48 \text{ cajas que caben en un pallet} / 12 \text{ pallet que caben en un camión}) \times 0.5 \text{ m}^3$
Preparación de herbicidas	1,19	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se realiza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 Semanas.
Curado de Coronas	0,53	$V = 140 \text{ lt/ha} \times \text{Área (ha)} / 8 \text{ semanas}$ En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja.
Perdidas (15%)	13.7	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del

Resolución
Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelve solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

4

		banano
TOTAL CONSUMO AGRICOLA (M ³ / Semanal)	144	

En la anterior tabla se presentan los cálculos de los consumos necesarios para la finca LUCITANIA, donde se puede evidenciar que están correctos.

En este caso el usuario solicita un aumento de volumen de **42 M³** con respecto a lo actual concedido de manera que la ampliación de la concesión quedaría con una totalidad de **144 M³**.

En la visita realizada el día 9 de diciembre del 2025 al predio denominado finca Lusitania fue acompañado por el señor **VICTOR MADRID** quien se desempeña como coordinador de empacadora, el cual aportó información sobre el funcionamiento del pozo, de manera práctica el funcionario dio a conocer que el pozo profundo está colapsado ya que al momento de encenderlo para extraer agua no mostraba una buena calidad del recurso para el uso del predio.

El pozo no se encuentra al cien 100% de su funcionalidad ya que se encuentra colapsado en el momento funciona como emergente, por tal forma no se puede acceder a la solicitud de aumento de caudal y el cambio de uso.

- **Evaluación al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).**

Programa a Implementar en el Manejo de Agua.

El usuario allega el PUEAA para su evaluación con el aumento de caudal solicitado. En este sentido, las metas de Reducción del consumo de agua subterránea son las siguientes:

Metas de reducción.

CUADRO METAS DE REDUCCIÓN PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE	Consumo hoy en (m ³ /mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m ³ /mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	273,9	0,44	0,44	0,44	0,44	0,44	268	2,2%
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	120,0	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	117	2,5%
Lavado de empacadora	54,6	0,96	0,96	0,96	0,96	0,96	52,0	4,8%
Preparación de herbicidas	5,1	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,1	0%
Curado de Coronas	2,3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,3	0%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	9,5	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	9,0	4,9%
Lavado de cochinilla	81,3	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	79,0	2,8%
Prevención Fusarium Raza 4	12,9	0,98	0,98	0,98	0,98	0,98	12,0	7,0%
Perdidas (15%)	58,9	0,30	0,30	0,30	0,30	0,30	58,0	1,5%
Total consumo Agrícola	618	Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio					602	2,6%

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelve solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

5

Se propone una meta de reducción en el quinquenio 2,6% para el consumo agrícola.

Costo del plan quinquenal

El usuario presenta el plan de inversión, sobre el programa de uso eficiente y ahorro de agua, con una inversión de \$ 9.000.000.

Costo del plan quinquenal.

CUADRO COSTO DEL PLAN QUINQUENAL								
COMPONENTE		UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			1	2	3	4	5	
1	Reforestación de fuentes hídricas	Metros lineal	1	1	1	1	1	1.600.000
2	Mantenimiento del pozo y macromedidor	Global			1			3.800.000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN								\$9.000.000
								0

El costo del plan quinquenal presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos.

6. Conclusiones

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentado por el usuario no cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

El pozo no se encuentra al cien 100% de su funcionalidad ya que se encuentra colapsado en el momento funciona como emergente, por tal forma no se puede acceder a la solicitud de aumento de caudal y el cambio de uso.

El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad AGRICOLA IBIZA S.A.S. en beneficio de La finca denominada LUCITANIA para la concesión de aguas subterráneas, propone un plan de inversión total de \$ 9.000.000, donde presenta unidades de medida cuantificable que permiten verificar el cumplimiento mediante seguimientos, además la sumatoria de los costos se encuentran correctos.

La meta de reducción para el quinquenio 2025-2029 es del 2.6%.

Mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-4120 el usuario allega información referente a la cesión de fincas de la comercializadora Banafut.

La solicitud de ampliación de caudal presentada por el usuario está debidamente sustentada con documentos que permiten la evaluación de dicha solicitud y no es viable la aprobación de esta.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- *Técnicamente no es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), y el aumento del caudal presentado por la sociedad AGRICOLA IBIZA S.A.S.*
- *Una vez revisada y evaluada la información allegada por el usuario se recomienda no aprobar la ampliación de caudal de la concesión de aguas subterráneas con las siguientes características.*
- *En los reportes de consumo de se vienen presentando un exceso de consumo de agua sin justificación a la CORPORACION durante los años 2024 y 2025.*

CARACTERÍSTICA	FINCA LUCITANIA
Uso	AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DOMESTICO
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	144
Cauda (l/s)	3.72
Horas/día	3.05
Días/semana	2.5
Tiempo de recuperación	20.95
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 50' 50" N
	Longitud oeste 76° 44' 27.2" W

- *Solocitar a la sociedad AGRICOLA IBIZA S.A.S., justificar el exceso en el consumo de agua de la concesión otorgado mediante Resolución 1960 del 18/10/2018, en el término de 15 días a partir la notificación.*

Concesión otorgada mediante resolución 1960 del 18/10/2018			
Volumen otorgado	Semanal	Mensual	OBSERVACIÓN
102M ³	102M ³	440.742M ³	Los reportes de la concesión otorgada reflejan un consumo excesivo ya que tienen un promedio para el año 2024 de 740 M ³ , Para el mes de abril 2025 tiene un promedio de 840 M ³ . Donde la CORPORACIÓN encargada de vigilar los recursos no tiene reportes.
Mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-5514 de 20/09/2024			
Volumen otorgado	Semanal	Mensual	OBSERVACIÓN
42M ³	144M ³	622.224M ³	El usuario realiza una solicitud de ampliación de 42 M ³ , el cual sería un aumento de 144M ³ . Lo cual no se es posible con ceder el aumento ya que el predio de nominado finca lucitania viene realizando captaciones del recurso hídrico excesivamente.
REPORTES TESAS	MENSUAL	PROMEDIO ANUAL	OBSERVACIÓN

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelve solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

7

AÑO 2024	CONSUMO	740M ³	Se relaciona el consumo promedio correspondiente al AÑO 2024 del predio denominado FINCA LUCITANIA.
AÑO 2025	CONSUMO	840M ³	Se relaciona el consumo promedio comprendido entre los meses de enero hasta el mes de abril del año en curso.

- Mediante oficio N° 5514 del 20/09/2024, el usuario allego información sobre el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA). El cual no cumple con lo otorgada en la resolución 1960 del 18/10/2018.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.**

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto –Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua, en los municipios que comprenden su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual será aprobado por CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus

cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que acorde a la revisión integral efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3661 del 12 de diciembre de 2025, se concluyó lo siguiente:

1. En la visita técnica efectuada el 09 de diciembre de 2025, al predio Lucitania, se constató que el pozo no se encuentra al 100% de su funcionalidad dado que, se encuentra colapsado y funciona como emergente.
2. El titular está captando un volumen superior al concesionado en la Resolución N° 200-03-20-01-1960 del 18 de octubre de 2018.
3. En relación a la solicitud de aumento del caudal de la concesión de aguas, esto es, de 42 m³ la cual quedaría en un caudal total de 144 m³, y respecto a la solicitud de modificación de los usos permitidos a la misma esto es, incluir los usos industrial y doméstico, no se accederá a las mismas, teniendo en consideración que técnicamente no es viable dado que, el solicitante no presentó documentación técnica que sustente dichas peticiones, aunado a ello, y siendo más grave el pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte 7° 50' 50" Longitud Oeste 76° 44' 27", está colapsado dado que al momento de encenderlo para extraer agua no mostraba una buena calidad del recurso hídrico.
4. El programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, no se encuentra acorde con los lineamientos de la Ley 373 de 1997, el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, por cuanto el mismo fue elaborado con base en el caudal que actualmente está captando el titular, el cual no ha sido autorizado por la Corporación, teniendo en cuenta que el interesado no justificó técnicamente la necesidad del aumento.

Por otro lado se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 09 de diciembre de 2025, al predio denominado finca Lucitania, en el marco de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, acorde a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, así como, lo contenido en el informe N° técnico 400-08-02-01-3661 del 12 de diciembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se negará las solicitudes de aumento del caudal de la concesión de aguas subterráneas, así como la solicitud de modificación de los usos permitidos en el marco del presente instrumento de manejo control ambiental, no se aprobará el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, y se realizarán unos requerimientos conforme se indicará en la parte motiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

X

ARTÍCULO PRIMERO. No aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA, presentado mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-5514 del 20 de septiembre de 2024, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar las siguientes solicitudes, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Negar la solicitud de aumento del caudal de la concesión de aguas subterráneas, presentada mediante oficio radicado N° 200-34-01.59-8364 del 03 de diciembre de 2021.
2. Negar la solicitud de modificación de la concesión en cuanto a los usos permitidos, en el sentido de incluir los usos doméstico e industrial, presentada mediante oficios radicados Nros. 200-34-01.59-5514 del 20 de septiembre de 2024 y 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.**, identificada con NIT. 900.044.503-7, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600), por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 09 de diciembre 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0678 del 21 de abril de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.
2. Prohibido captar un caudal superior al concesionado en la Resolución N° 200-03-20-01-1960 del 18 de octubre de 2018, la solicitud de aumento del caudal autorizado para captación deberá estar debidamente justificada, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
3. Presentar para su revisión y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia integra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N° _____ del _____
N. expediente: _____
Tipo de trámite: _____

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.**, identificada con NIT. 900.044.503-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución

Por la cual se niega la aprobación de un programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, se resuelve solicitudes y se adoptan otras disposiciones.

11

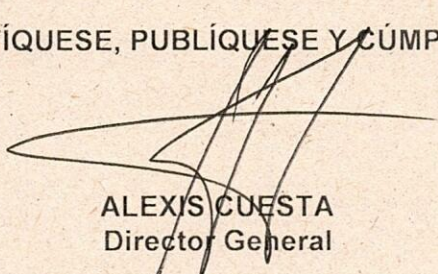
y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165101-0105/2017**, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.**

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

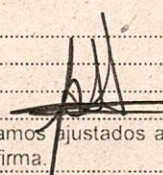
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		18/03/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200165101-0105/2017